Bogotá D.C., 25 de octubre de 2021

Doctora
Aura María Rivera (escribiente)
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Bogotá con funciones de conocimiento
E.S.D

REF. ACCION DE TUTELA: 2021 - 0281

ACCIONANTES: JULIO CESAR RIAÑO CRUZ

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN

Respetado Juez:

LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 19482499, obrando en calidad de Personero Local de Suba, dentro del término legal otorgado por su despacho mediante Oficio No. 2332, en el que informa la vinculación de la Personería de Bogotá a la presente acción de tutela, por lo que de manera atenta me permito contestar la acción de tutela impetrada por el señor **JULIO CESAR RIAÑO CRUZ** en nombre propio en los siguientes términos**:**

A LOS HECHOS:

Frente a los hechos narrados por la accionante se debe indicar que a la fecha la Personería Local de Suba no ha recibido ninguna solicitud por parte del accionante. Asimismo, no se ha remitido a esta entidad petición del señor Julio Cesar Riaño Cruz.

De las pruebas aportadas con el escrito de tutela se puede constatar que no existe constancia de radicación de una petición por parte del accionante.

Ahora bien, una vez verificado el sistema se pudo evidenciar que el accionante ha solicitado el apoyo de esta entidad en varias oportunidades, en lo corrido del presente año, por diferentes conflictos que se han presentado, las solicitudes han sido recibidas por la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a la Personas, Personería Delegada para la Asistencia en Asuntos Jurisdiccionales y la Personería Local de Kennedy.

El último requerimiento realizado por el accionante fue recibido por la Personería Delegada para la Orientación y Asistencia a las Personas el 17 de septiembre de 2021, al a cual se

le asignó el SINPROC 194833, en dicho requerimiento el señor Julio Cesar Riaño Cruz informaba de las presuntas amenazas que estaba sufriendo. De esa solicitud se corrió traslado al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia el 5 de octubre de 2021.

Es pertinente aclarar que el marco de competencias de la Personería de Bogotá establecido en el Artículo 100 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Numeral 2 del Artículo 5 del Acuerdo 34 de 1993 y los Numerales 3, 4, 8 y 9 del Artículo 18 del mismo Acuerdo, en los que se establece que la Personería de Bogotá, es un Órgano de Control que ejerce Ministerio Publico en el Distrito Capital, al que le corresponde la guarda y promoción de los Derechos Humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de los funcionarios públicos de la ciudad; en este sentido nuestra competencia se circunscribe en la defensa del interés público y colectivo de los Bogotanos, en la verificación constante de la ejecución de las leyes, acuerdos y ordenes de las autoridades y en la función de control disciplinario.

Por lo anterior, solicitamos de la manera más atenta y respetuosa, sea desvinculada la Personería de Bogotá, toda vez que no ha vulnerado los derechos fundamentales invocados por el accionante.

CONCLUSION

En consideración a lo anterior le solicito al señor Juez desvincular a la **PERSONERÍA DE BOGOTA** de la acción de tutela incoada**,** conforme a los argumentos anteriormente expuestos, ya que no ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales invocados por el accionante.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Personero Local Suba
Proyectó: Paola Andrea Rojas Torres
Se anexa: Oficio dirigido al Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia